



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA “LA EDUCACIÓN TRANSFORMA, VERSIÓN: SERVICIOS DE ALFABETIZACIÓN, PRIMARIA Y SECUNDARIA, APOYO COMO ASESORES”, PARA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO POR EL C. PEDRO EDUARDO ORTEGA VÁZQUEZ, SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS Y ENCARGADO DE ATENDER LOS ASUNTOS DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE “EL INEA”, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA C. YADIRA IXCHEL GEORGE HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS, QUIEN FUNGIRÁ COMO PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA C. MARISELA CALDERÓN HERNÁNDEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y MEDIOS Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, QUIEN FUNGIRÁ COMO PERSONA SUPERVISORA DEL CONTRATO Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR LA C. ADRIANA BELÉN JIMÉNEZ ISLAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Dada la naturaleza jurídica de cada una de **"LAS PARTES"**, reconocen y aceptan que esta contratación no se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por virtud de lo que esta dispone en su artículo 1 párrafo sexto y el artículo 4 de su Reglamento, en razón de ello, sólo resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 134 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, oficio circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2017 y demás normas vigentes que regulan la prestación del servicio del presente contrato

DECLARACIONES

1. “EL INEA” declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública y Subsecretaría de Educación Básica con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial el 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de ese mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado en el DOF el 23 de agosto de 2012.

I.2 Conforme a la escritura pública número 79,375 de fecha 18 de octubre de 2023, pasada ante





la fe de la titular de la Notaria número 44 de la Ciudad de México, Lic. Liliana Gutiérrez Robles, el C. Pedro Eduardo Ortega Vázquez con R.F.C. OEVP850508JT1, Apoderado legal y Subdirector de Presupuesto y Recursos Financieros y encargado de atender los asuntos del despacho de la Unidad de Administración y Finanzas, de **"EL INEA"** de conformidad al oficio DG/164/2023, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3 De conformidad con el *Manual General de Organización del INEA 2020*, suscribe el presente instrumento jurídico la C. Yadira Ixchel George Hernández, en su carácter de Directora de Concertación y Alianzas Estratégicas, con R.F.C. GEHY731005MT2, persona facultada para administrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4 De conformidad con el *Manual General de Organización del INEA 2020*, suscribe el presente instrumento jurídico la C. Marisela Calderón Hernández, Jefa del Departamento de Información y Medios y encargada del despacho de la Subdirección de Comunicación Social, con RFC CAHM701205IS5, persona facultada para supervisar los servicios conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato y su **"Anexo Único"**, (el cual se conforma por el anexo técnico y cotización).

1.5 Se cuenta con los oficios UNMC/DGNC/0688/2023 de fecha 30 de junio de 2023, UNMC/DGNC/0716/2023 de fecha 14 de julio de 2023 de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación, Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, en los que se autoriza la difusión de la campaña "La Educación, Transforma, versión: Servicios de Alfabetización, primaria y secundaria; apoyo como asesores".

1.6 La adjudicación del presente contrato se realizó al amparo de lo establecido en el artículo 1º párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"** y artículo 4 de su Reglamento y habiéndose notificado a **"EL PROVEEDOR"**, mediante carta de aceptación de fecha 12 de octubre de 2023.

1.7 **"EL INEA"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante cédula DCyAE/009/2023-00890 con folio de autorización 3333 de fecha 11 de julio de 2023 y actualizada con fecha 02 de octubre del año en curso, emitida por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros.

1.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes INE810901CP4.

1.9 Tiene establecido su domicilio en la calle de Francisco Márquez 160, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente.





II. “EL PROVEEDOR” declara que:

II.1 Es un Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial de fecha 23 de marzo de 1983 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, mismo que ha sufrido modificaciones.

II.2 La C. Adriana Belén Jiménez Islas en su carácter de representante legal, nombramiento que ostenta conforme a lo dispuesto en la escritura pública número 91,419 de fecha 20 de mayo del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarete Guerra, titular de la notaria número 24, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número 98 de la Ciudad de México, tiene conferidas las facultades legales en el servicio público, que hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni en forma alguna limitadas, para celebrar el presente contrato, que podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes IMR830323RH1.

II.5 Tiene establecido su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle Mayorazgo N° 83, colonia Xoco, alcaldía Benito Juárez, código postal 03330, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.6 Cuenta con la capacidad técnica, material y el recurso humano contemplando el administrativo, técnico y profesional con el conocimiento, la profesionalización y la experiencia, las herramientas, el equipo, la maquinaria, la tecnología, la logística, que resulten adecuados, necesarios y suficientes para realizar el objeto de la contratación.

II.7 Tiene por objeto prestar el servicio de radiodifusión, actividad de interés público, así como apoyar a la Secretaría de la Educación Pública en la operación de las estaciones radiodifusoras perteneciente al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras secretarías de estado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 del DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio, publicado en el DOF el 22/03/2012.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INEA"** la prestación del servicio para la **difusión de la campaña "La Educación Transforma, versión: Servicios de alfabetización, primaria y secundaria, apoyo como asesores"**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **"Anexo Único"** (el cual se conforma por el anexo técnico y cotización) que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INEA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$517,612.07 (Quinientos diecisiete mil seiscientos doce pesos 07/100 M.N.)** más impuestos que ascienden a **\$82,817.93 (Ochenta y dos mil ochocientos diecisiete pesos 93/100 M.M)** dando un total de **\$600,430.00 (Seiscientos mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INEA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INEA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción de la persona Supervisora del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"Anexo Único"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INEA"**, con la aprobación de la persona Administradora del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la persona Supervisora del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a la persona Supervisora del contrato, la cual deberá venir a nombre de **"EL INEA"** con Registro Federal de Contribuyentes INE810901CP4, con domicilio en calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, código postal 06140, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, y que reúna los requisitos fiscales





establecidos en los artículos **29 y 29-A** del Código Fiscal de la Federación y los correlativos de su Reglamento, indicar el número de Contrato, en caso de Convenio hacer referencia al Contrato, la descripción completa de los servicios realizados, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, retenciones que en su caso correspondan y el importe total; Archivo .XML y .PDF impreso, así como anexar la verificación del o los comprobante(s) fiscales de forma impresa que emite el SAT.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la persona supervisora del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL INEA”**.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación a **“EL INEA”**, que le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL INEA”**.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INEA”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INEA”** en el **“Anexo Único”**, el cual forma parte del presente contrato.

Los servicios serán entregados en el domicilio señalado en el **“Anexo Único”** y fechas establecidas en el mismo.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente instrumento jurídico será a partir su firma y hasta el 10 de noviembre de 2023.

La vigencia del servicio será a partir del día 16 de octubre y hasta el 10 de noviembre de 2023, conforme al **“Anexo Único”**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INEA”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, siempre y cuando el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.





“EL INEA”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INEA”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL INEA”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

“EL INEA” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos, por lo que deberá entregar carta contra vicios ocultos a la firma del contrato toda vez que **“EL PROVEEDOR”**, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

“EL INEA” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial por atraso o deficiencia, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su **“Anexo Único”**, las cuales se calcularán por el **1%** sobre el costo unitario por el incumplimiento parcial, por atraso o deficiencia en los conceptos que integran el servicio entregado. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pago pendiente, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de **“EL INEA”**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes, las realizará la persona Administradora del contrato, por escrito o vía correo electrónico a **“EL PROVEEDOR”**.

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el inicio de la prestación objeto del presente contrato, acorde a lo establecido en el **“Anexo Único”** el cual forma parte integral de este instrumento jurídico, **“EL INEA”** por conducto de la persona Administradora del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1%** sobre el monto total del contrato antes I.V.A. por





cada día natural de atraso por los servicios no presentados, de conformidad con este instrumento legal y su **“Anexo Único”**.

La persona Administradora del contrato, notificará a **“EL PROVEEDOR”** por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional del atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera de Rescisión, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de **“EL INEA”**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

“EL PROVEEDOR” quedará obligado ante **“EL INEA”** a responder por la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y en la legislación aplicable.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **“Anexo Único”**.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **“Anexo Único”**.
- c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INEA”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **“EL INEA”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL INEA”.

“EL INEA”, se obliga a:

- a)** Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos para la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.





c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INEA" designa como persona Administradora del presente contrato a la C. Yadira Ixchel George Hernández, con R.F.C GEHY731005MT2 en su carácter de Directora de Concertación y Alianzas Estratégicas, quien será responsable de administrar, dar seguimiento y verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, asistir en la formalización del mismo, autorizar la constancia de recepción y determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y deductivas.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la persona Supervisora del presente contrato, la C. Marisela Calderón Hernández, con R.F.C. CAHM701205IS5, Jefa del Departamento de Información y Medios y encargada del despacho de la Subdirección de Comunicación Social, será la responsable de auxiliar a la Administradora en la verificación y revisión del cumplimiento del contrato, establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, constatar el cumplimiento de los requerimientos de cada entregable para proceder al pago de la factura, realizar la constancia de recepción y realizar los trámites necesarios para el pago de la factura que presente **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el **"Anexo único"**.

"EL INEA", a través de la persona Supervisora del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **"Anexo Único"**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INEA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INEA", a través de la persona Supervisora del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su **"Anexo único"**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA TERCERA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **"Anexo Único"** del presente contrato.





Para la prestación del servicio objeto del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** no requerirá de transporte.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INEA"**.

"EL INEA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al I.V.A., en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INEA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"LAS PARTES" reconocen que cada parte, de manera individual, es dueña o titular de los derechos sobre sus marcas, nombres comerciales, diseños, denominación, logo y en general sobre cualquier bien considerado como sujeto de propiedad industrial en términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, por lo que queda expresamente prohibido a **"LAS PARTES"**, utilizar las marcas, nombres comerciales, diseños, denominación, logo, o cualquier otro bien sujeto a propiedad industrial de la otra parte, sin previa autorización por escrito de la misma.

En relación a las obligaciones y derechos regulados en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial que pudieran surgir con motivo del presente convenio, corresponderá al **"LA ENTIDAD"** hacerse responsable de la debida protección legal de la información o contenidos que ponga a disposición de **"EL PROVEEDOR"** para la transmisión de los contenidos, así como cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se presente por violaciones a la normatividad en dichas materias.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INEA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INEA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INEA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal respectivamente, de





Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el **“Anexo Único”** aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL INEA” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INEA”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INEA” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INEA”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INEA”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INEA”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN

“EL INEA” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin





necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato y su **"Anexo único"**;
- b) Transferir en más de un 51% las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INEA"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **"Anexo único"**;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INEA"** en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava de Confidencialidad y Protección de Datos Personales del presente instrumento jurídico;
- j) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INEA"**;
- k) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INEA"**, cuando sea extranjero, y
- l) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INEA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INEA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL**





PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INEA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INEA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INEA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INEA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INEA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INEA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INEA"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INEA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo





sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INEA”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL INEA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INEA”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INEA”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la adjudicación o la solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su **“Anexo Único”** que forma parte integral del mismo, Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anterior expuesto, **“LAS PARTES”**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican en la Ciudad de México el día 18 de octubre de 2023, y firman electrónicamente.





**POR:
"EL INEA"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
PEDRO EDUARDO ORTEGA VÁZQUEZ	APODERADO LEGAL Y SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS Y ENCARGADO DE ATENDER LOS ASUNTOS DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	OEVP850508JTI
YADIRA IXCHEL GEORGE HERNÁNDEZ	DIRECTORA DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS	GEHY731005MT2
MARISELA CALDERÓN HERNÁNDEZ	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y MEDIOS Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	CAHM701205IS5

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
C. ADRIANA BELÉN JIMÉNEZ ISLAS	JIIA860912RK6



NdA5J31epfY5gaQxctjHrS1LG5MaES2zhZ4rUyNU/06Kt7J9A8/p+v9avwxR8NjGWEP6WAUQzAErmRKqjVhgoQ9Vq1+5UnJuzbXUSw1I2JizAb0xAq0gefxtaZdYo8w3NU800cmR1/jTigcYN8zXk/Y6xVCH+781QUgUqTg9w7bUD7r5SXHVfigZq5BpG/joyL3L900stJf/nf227BT80ZYm3345RoKsgKcgBZ7IARUxYrYV1qOgd00v4t0iuevxy7QMnt3MjL1UbTwUybv1MpMGszJjJvrEX9INu9+DgE3WcCIfdor+R5kQWnhdxUSn4zEg521jZjYRmnS1ossQ==

Firmante: ADRIANA BELEN JIMENEZ ISLAS
RFC: JIIA860912RK6

Número de Serie: 00001000000502241849
Fecha de Firma: 26/10/2023 13:32

Certificado:
MIIGPjCCBCagAwIBAgiUMDAwMDEwMDAwMDA1MDIyNDE4NDkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAWgYDVQDDbDVVRPuk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQUVJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEwG2NvbHhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15t0EEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFuk8xDjAMBGNVBEBMBA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhuRUU1PQZEVMBMGA1UEL RMMU0FU0TcWzAxTk4zMVwwMgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCBERSBTRVJWSUNJTT1MgVVFJJQ1VUQUVJTT1MgQUUwGQ090VFJJQ1VZRUSURTAeFw0xOTExMjYxNjA2NDZaFw0yMzExMjYxNjA3MjZaMIHaMSQwIgYDVQDQExBRFJJQU5BIEJFEV0IEpJTUVORVogSVNMQVmxJDAiBgNVBCKTG0FEUK1BTkEgQkVMRU4gSk1NRU5FWiBJU0x0BUZEkMCIGA1UEChMbQURSSUFQ0SBCRUxFTiBKSU1FTkVkaE1TTTEFTMQswCQYDVQQG EwJNWDEKMCIGCSqSgSb3DQJEJARYVYWRiZWppXzEyQGhvdG1haWwuy29tMRywFAYDVQQtEw1KSU1BODYwOTEyTURGTvNEMDUwggEiMA0GCSqSgSiB3DQEBAAQAA4IBDwAwggEKAoIBAQCQECirFw0KdNAFub/YIFaoYC1IwR2tgdKfkPHjZHQwA5f+rbszczjUaXrZB1zAbQYh90wNQWZ8Ik4QQLwreb5mRbP5ep1RC/Ehk4ACHjrKN6NzYw3ENhhiIj/k+LFr giFgvymEIVFLaRLjZiRwf/z5pX//nMvw11TdV5WqJ/0CvTzPZsuBUKxL/5p5Hw1yqB1mtAdH/7Yvcf1B5vffXMKj6TBDQpwBP6GJJg3rXbSQRq1kcwE3eunn0nrSTsKa0v0b9IYqqkytoJ6exg21kTEg06LLO9hwhT+L5gMAZyUdhUms7M0eRxCnc8wWebqDAA+9vWf7y8P90170uDqPKv1ZhaGMBAAgjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCsAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAIIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBABK1MMMtZCFUDr7VTAvbzac03gXwsma11G7L82ErCPQMTr1cq8aDLR+OJJoirDI7xmEc+mIMS/1NnqfGz+vwzv0NE02C8DskMr3eaYP05Xzu0foa0bXhVMw3s8aqELSUHIFpMnn5Ij2aQ2zcSh4mVABuKcAwZ0IgnM8ZV7LJtF7i2EnPQXyjmc820HkonRDxuCCwgZz00QcVu3EKYv76IzwV9LBou+mC2Lc6SXvSTRGXHS1wTMZvt0gkCCsnGURGvD0eVoGEIUL4hNp/i1Er01RLbt1h9G8QoRHSWlhGkd2gEj1vJuaWYU6xvdG361rKC0g1fgEL++ajqIAqywjC51ePH87EbZvqfy24KgJPR00CvSYEAqh1xsARGYIJBNNmejua9KnxmLQT+CANp7h4hnP6bGs0UMr0IHdGsmTw67ArtYZaAS6ed1Hb0Pza+23t85WaoeGiMkn35WTAPvui0XRvGfx1yN5S4+4yx5U5fGcNr2PawPK4mMLjZjS2NRM0e3YpYQ7ekv5LmBe6sQ8Im4B+x+z0+9IUIKkd3JKrIit+HbAXhgFmY0MsDsyDuLx0R1KCNkyo01vuSLn3jVMuX15j1klWNwEwXLCUsVHQ6pIk9amhyXi yshxvmMN6No40ErAvVKFi10bS1wp0t9HaF3QxVKCsDrR6YhmFQUQQVuo

Firma:
DzSaazMgmdtL00h0HTIhIJV6ESIfkQ0Gam1wR0mcIuNb1iddDd3EwXsty7CV+vrGIG43x6Wu6ZXJi+KLs+Q1yc/wrWVqYBX/pm15aLjDvxzQoP/G/Q1yqpWBLkG6KUsqtKg1aP6G8JIWTF2Sepj9mYa+abxtu4fa/LIBzsGIGq99nMxov91FWHaQoUzF0ho6Cwf/T3Bv99dgEJH6EwgCcXwqSVCUKIXHdJ2wKcVswlyU0+t0aZwTF+N4RnB9TbiZdURupG7b6G/egjc7BJExoGRmC0Q2r7eBh8u78jjdXnt09w1Jc5Azih+s0moOFu81vTnEWQhM0pGNaks8czEcQ==